

Sociedad Limitada Unipersonal”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 756 de 2009, se ha dictado la resolución siguiente:

Sentencia número 392 de 2009

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.— Doña Yolanda Urbán Sánchez, magistrada-juez sustituta en funciones del Juzgado de lo social número 35 de Madrid, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre despido, instados por don Jesús Cubero Moreno y don José Víctor Díaz García contra “Barpites, Sociedad Limitada Unipersonal”, y el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Jesús Cubero Moreno y don José Víctor Díaz García, contra “Barpites, Sociedad Limitada Unipersonal”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte demandante, y en consecuencia, siendo inviable la readmisión al estar cerrada la empresa, declaro extinguida la relación laboral entre las partes, y debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a don Jesús Cubero una indemnización de 13.035,50 euros y a don José Víctor Díaz de 33.340,11 euros, en ambos casos por no readmisión, y a que les abone la cantidad de 6.055,20 euros y 7.584,48 euros, respectivamente, por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (17 de julio de 2009) hasta la fecha de la presente sentencia.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que deberá anunciarse, por comparecencia o por escrito ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma. Si quien recurre fuere la parte demanda deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario, en el que habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, al tiempo de interponer el recurso deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Barpites, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado)

(03/29.646/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 36 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 200 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pierre Mendy y don Antonio Pereira, contra la empresa “Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir puesta por sentencia de fecha 18 de junio de 2009 a la empresa “Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada”, en favor de los demandantes don Pierre Mendy y don Antonio Pereira y, previo aviso a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en la calle Orense, número 22, el día 28 de septiembre de 2009, a las ocho treinta y tres horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse en orden a esta cuestión. Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidos de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se le tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Sistemas Constructivos con Placas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de septiembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/29.996/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 37 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 157 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Oscar Eduardo Vivanco Maturana, contra don José Antonio Ruiz Ángel, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Providencia

Ilustrísimo magistrado-juez de lo social, don Marcos Ramos Valles.—En Madrid, a 22 de mayo de 2009.

Dada cuenta con la anterior comunicación remitida por el Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid con devolución de mandamiento de anotación de embargo sin cumplimentar, únase a los autos de su razón y, visto que no se ha practicado la anotación interesada al adolecer el mandamiento del defecto consistente en no constar el DNI/CIF del demandado, se acuerda subsanar dicho defecto y remitir nuevamente mandamiento por duplicado de anotación de embargo sobre los vehículos propiedad del ejecutado, don José Antonio Ruiz Ángel, con matrículas M-3777-EU, M-4326-OC y M-8993-OX.

Notifíquese esta resolución, contra la que cabe interponer recurso de reposición, a presentar en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.— La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Providencia

Ilustrísimo magistrado-juez de lo social, don Marcos Ramos Valles.—En Madrid, a 15 de julio de 2009.

Dada cuenta; se acuerda sacar a la venta en pública subasta el vehículo embargado con matrícula M-8993-OX, como propiedad de José Antonio Ruiz Ángel, por el precio de su valoración 600 euros, señalándose para que tenga lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 8 de octubre de 2009, a las once horas de su mañana.

Anúnciese mediante edicto/s que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en los que se hará constar el valor de la tasación, el lugar, día y hora de la subasta.

Se advierte que:

1.º En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas (artículo 650.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.º Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en “Banesto” con el número 0030/1143/2810/0000/00/0178/08, o de haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas, por el 20 por 100 del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en los resguardos a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta (artículo 652.1 de la LEC).

3.º El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren (artículo 647.2 de la LEC).

4.º Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la su-